

DEV

PREVIO A PROVEER PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 2 / ROL D-053-2022

Santiago, 6 de julio de 2022.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de marzo de 2022 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-053-2022, mediante la Formulación de Cargos en contra de Dionisio Roberto Anabalón Arivel , titular de unidad fiscalizable “Templo Fuego de Dios”, ubicada en Sector isla de Coihuín, Puntilla de Coihuín, Carretera Austral km. 7, s/n, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, por el siguiente hecho infraccional: “*La obtención, con fecha 7 de abril de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 56 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.*”
2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.
3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los términos que ésta indicó.
4. Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a



lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

5. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular personalmente, con fecha 5 de abril de 2022, según consta en el acta de notificación respectiva.

6. Que, encontrándose dentro del plazo legal, el titular, con fecha 14 de abril de 2022, presentó un Programa de Cumplimiento, sin acompañar documento alguno.

7. Que, en la antedicha presentación, Dionisio Roberto Anabalón Arivel indica, no obstante, que él no sería el titular de la Unidad Fiscalizable, sino más bien el representante legal de la persona jurídica denominada Primera Iglesia Evangélica Poder del Espíritu Santo, de la cual no señala su Rut.

8. Que, por otra parte, el Programa de Cumplimiento acompañado en la presentación de 14 de abril de 2022 no se encuentra suscrito por el representante legal o titular del “Templo Fuego de Dios”, en este caso Dionisio Roberto Anabalón Arivel, según lo individualizado en el acápite N°1 “Identificación” del programa de cumplimiento.

9. Que, tal como se señala en la página 31 del Anexo N°1 de la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos” aprobada por Res. Ex. 1270, de fecha 03 de septiembre de 2019, *“el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería (...)”*.

10. Que, a su vez, en el mencionado Programa de Cumplimiento no se acompañó documento alguno que acredite la facultad de Dionisio Roberto Anabalón Arivel como representante legal para representar a “Templo Fuego de Dios” en el presente procedimiento sancionatorio.

11. Que, el artículo 22 de la Ley 19.880 establece que los interesados podrán actuar por medio de apoderados entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo. Y agrega *“El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*.

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER**, venga en forma, en un **plazo de tres (3) días hábiles**, el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 14 de abril de 2022, incorporando en este la firma del titular o representante legal de la unidad fiscalizable “Templo Fuego de Dios”. A su vez, en caso de tratarse de una persona jurídica, acredítese la representación para actuar



en este procedimiento sancionatorio, en conformidad a sus estatutos o a las normas propias de la persona jurídica, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.638.

II. NOTIFICAR POR correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica Bryan3506@gmail.com. Al respecto, se hace presente que la citada Resolución Exenta se entenderá notificada **el mismo día** de su emisión mediante correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Yuri Andrea Pérez Ulloa, domiciliada en Sector isla de Coihuí, Puntilla de Coihuí, Carretera Austral km. 7, s/n, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Leslie Carolina Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Dionisio Roberto Anabalón Arivel, al siguiente correo electrónico: Bryan3506@gmail.com

Carta certificada:

- Yuri Andrea Pérez Ulloa, domiciliada en Sector isla de Coihuí, Puntilla de Coihuí, Carretera Austral km. 7, s/n, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Jefa de Oficina Regional SMA de Los Lagos.

Rol D-053-2022

